

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 591

Corresponde a la secretaria de trabajo y previsión social:

1. Autorizar, cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos al ramo;
2. Elaborar su reglamento interior;
3. La dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relacionados con el trabajo y la previsión social;
4. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros;
5. La vigilancia e inspección respecto al debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las relaciones obrero-patronales;
6. La revisión y aprobación de los reglamentos de trabajo que presenten a su consideración las empresas del estado y las particulares;
7. Armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;
8. La fijación de salarios mínimos, sobre la base de los dictámenes que le presente la comisión nacional de salario mínimo.
9. Aprobar o improbar los estatutos de las organizaciones sociales;
10. El estudio y solución de los problemas relacionados con la desocupación. 11o-la preparación de estadísticas de carácter laboral;
11. Proponer a la corte suprema de justicia, para su nombramiento, candidatos para jueces del trabajo;
12. Coordinar su acción en materia de previsión social, con el instituto hondureño de seguridad social, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes;
13. O el reconocimiento y registro de las asociaciones obreras y patronales;
14. La procuraduría del trabajo; 16o-contratos de trabajo de los extranjeros y de los nacionales en el extranjero;
15. El fomento y vigilancia de sociedades cooperativas formadas por los trabajadores ;
16. La investigación científica de los problemas de la clase trabajadora;
17. Congresos y reuniones nacionales internacionales de trabajo; y,
18. Los estudios e iniciativas relacionadas con el código de trabajo y sus reglamentos.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-97

SECCIÓN SÉPTIMA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 64.- Compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:

1. La tutela de las relaciones obreros patronales, incluyendo:

- a) Los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia;
- b) La aprobación de los reglamentos de trabajo de las empresas públicas y privadas;
- c) La intervención con carácter conciliatorio en la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, así como el manejo de los procedimientos administrativos de solución de controversias de conformidad con las leyes;
- d) Los servicios de Procuraduría del Trabajo;
- e) Lo relativo al registro de los contratos colectivos de trabajo;
- f) Lo relativo al registro de contrato de trabajo celebrados por trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero;
- g) La tutela del derecho de libre asociación de trabajadores y de empleadores;
- h) El reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicato y demás organizaciones laborales y de sus Juntas Directivas;
- i) En general, la conducción de las acciones necesarias para lograr la armonía entre empleadores y trabajadores.

2. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, salarios y formación de mano de obra, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República, incluyendo:

- a) La realización de estudios y la formulación de programas relacionados con el mercado de trabajo, con énfasis en el empleo y la desocupación y subocupación de la mano de obra;
- b) La coordinación de las acciones públicas y privadas relacionadas con la formación de mano de obra;
- c) La conducción de estudios relacionados con salarios, incluyendo la formulación de propuestas para la fijación del salario mínimo, de conformidad con la situación económica y social de los sectores productivos.

3. El fomento de la educación obrera, promoviendo acciones coordinadas entre los sectores público y privado;

4. Los asuntos relacionados con la inmigración laboral selectiva, de conformidad con las leyes, incluyendo lo relativo a contratos de trabajo de los extranjeros;

5. Lo concerniente al sistema de seguridad social coordinando las acciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social y de las demás instituciones de previsión social, definiendo políticas para la homogeneización de la acción protectora de estos regímenes;

6. Lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional;

7. Los demás asuntos que le correspondan de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 65.- Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social cuenta con una Sub-secretaría de Estado y con los organismos siguientes:

Dirección General del Trabajo, Inspección General del Trabajo, Dirección General de Empleo, Dirección General de Salarios, Dirección General de Previsión Social y Procuraduría del Trabajo.

Artículo 66.- Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado, son las siguientes:

1. Dirección General del Trabajo: Responsable de los asuntos derivados de las relaciones laborales y de ejecutar acciones destinadas a promover la armonía entre empleadores y trabajadores;
2. Inspección General del Trabajo: Responsable de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, sus reglamentos, contratos colectivos de trabajo y demás disposiciones obligatorias relativas al trabajo;
3. Dirección General de Empleo: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de empleo, inclusive de los minusválidos, y de formación de mano de obra;
4. Dirección General de Salarios: Responsable de ejecutar las acciones relacionadas con las políticas de salarios, especialmente del salario mínimo;
5. Dirección General de Previsión Social: Responsable de la coordinación de las instituciones de previsión y seguridad sociales y de atender los asuntos relacionados con las políticas sobre esas materias, así como de la educación laboral;
6. Procuraduría del Trabajo: Responsable de prestar servicios de representación o de asesoría jurídica a sindicatos de trabajadores o a trabajadores de escasos recursos económicos, que lo soliciten.